

IP 11/16



**Consejo
Económico y Social
de Castilla y León**

**Informe Previo sobre el Anteproyecto de
ley de Reconocimiento y Atención a las
Víctimas del Terrorismo en Castilla y León**

**Fecha de aprobación:
2 de noviembre de 2016**



Informe Previo sobre Anteproyecto de Ley de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León

Con fecha 4 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León

A la solicitud realizada por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León se acompaña el Anteproyecto de Ley sobre el que se solicita Informe, así como la documentación necesaria que ha servido para la elaboración de dicho Proyecto.

No alegándose la concurrencia de circunstancias que justifiquen urgencia en la emisión del Informe, resulta de aplicación el Procedimiento Ordinario previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social que lo analizó en su sesión del día 25 de octubre de 2016, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que deliberó en reunión de 27 de octubre de 2016. Finalmente se aprobó en sesión del Consejo de 2 de noviembre de 2016.

I.- Antecedentes:

a) Internacionales

- Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 6 de marzo de 1996, sobre derechos humanos y terrorismo (A/RES/50/186) (<http://bit.ly/2cX7Qs9>)
- Resolución 2003/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, relativa a la creación de un Fondo Internacional de Indemnización a las víctimas del terrorismo (<http://bit.ly/2dBIT3N>)
- Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo de 2006, aprobada por la Asamblea General en su Resolución 60/288 (<http://bit.ly/2dIYdDE>)



- Principios marco para asegurar los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, 2012 (A/HRC/20/14) (<http://bit.ly/2dDsSPH>).

b) Europeos

- Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2000, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social: Víctimas de delitos en la Unión Europea. Normas y medidas (<http://bit.ly/2dolyCm>)
- Decisión Marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (<http://bit.ly/2d8YjzE>)
- Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (<http://bit.ly/2dObpDZ>)
- Directiva 2004/80/CE del consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos (<http://bit.ly/2eilily>)
- Resolución del Parlamento Europeo sobre el proceso de paz en España (2006) (<http://bit.ly/2dmd3K8>)



a) Estatales:

- Constitución Española de 1978, en especial sus artículos 15 y 17, en los que se reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral, y el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad, respectivamente.
- Ley 31/1991, de 30 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para 1992, que establece, en su disposición adicional vigesimooctava, las pensiones extraordinarias causadas por actos terroristas (<http://bit.ly/2cLQXSI>)
- Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (<http://bit.ly/2dknj8B>)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (<http://bit.ly/2cWXBnv>)



- Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (<http://bit.ly/2dDtfVv>)
- Orden INT/2026/2012, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas destinadas a asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo (<http://bit.ly/2d80uPY>)

b) De Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que establece, en el artículo 16, entre los principios rectores de las políticas públicas el fortalecimiento de la sociedad civil, la promoción de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y del civismo democráticos, rechazando cualquier actitud que promueva la violencia, el odio, la discriminación o la intolerancia, o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.
- Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León (<http://bit.ly/2dRcN8D>)
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León (<http://bit.ly/2dm9vrE>)

c) De otras Comunidades Autónomas:

- Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad de Madrid (<http://bit.ly/2dlyczl>)
- Ley 1/2004, de 24 de mayo, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Valenciana (<http://bit.ly/2dLGjso>)
- Ley 6/2005, de 27 de diciembre, de medidas para la asistencia y atención de las víctimas del terrorismo y de creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz (<http://bit.ly/2dB8yZt>)
- Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://bit.ly/2d80m2R>)



- Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo, del País Vasco (<http://bit.ly/2dB8OHL>).
- Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://bit.ly/2d82KGM>)
- Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Foral de Navarra (<http://bit.ly/2cWXurW>)
- Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía (<http://bit.ly/2dDuKmt>)

e) Trámite de Audiencia:

El Anteproyecto de Ley se sometió a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto en julio de 2016.

Además, fue informado y debatido en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos e informado favorablemente por el Pleno del Consejo de la Función Pública, en septiembre de 2016.

II.- Estructura del Anteproyecto de Ley

El Anteproyecto de Ley consta de 28 artículos, agrupados en seis Títulos, y cuenta con una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

En el Título I (artículos 1 al 3), se encuentran reguladas las disposiciones generales de la norma: objeto, ámbito de aplicación y acreditación de la condición de víctima del terrorismo.

El Título II sobre medidas de protección a las víctimas del terrorismo se divide en dos Capítulos. En el Capítulo Primero (artículos 4 al 12) se abordan las ayudas de carácter asistencia, mientras que en el Capítulo Segundo (artículos 13 y 14) se abordan las ayudas para



el empleo y en el Capítulo Tercero (artículos 15 al 19) se regulan otras ayudas y beneficios fiscales relacionados con el gasto farmacéutico o el acceso a la cultura.

En el Título III (artículos 20 al 24) se regula el reconocimiento y memoria de las víctimas, haciendo alusión a las distinciones honoríficas y fijando el día 27 de junio como día de recuerdo de las víctimas.

En el Título IV (artículo 25) se incorpora el fomento del movimiento asociativo y fundacional, reconociendo como representantes de las víctimas a las asociaciones y fundaciones cuya función sea la defensa de las víctimas del terrorismo.

En el Título V (artículo 26) se crea el Comisionado para las víctimas de terrorismo, con competencia para coordinar la atención a las víctimas del terrorismo en nuestra Comunidad.

El Título VI (artículos 27 y 28) se refiere a la información integral a las víctimas del terrorismo a través de la página web y del servicio de información 012.

En la Disposición Adicional se prevén la extensión al personal laboral de los derechos reconocidos en la norma al personal funcionario y estatutario, mientras que en la Disposición Transitoria se establece la aplicación de la Ley a las víctimas del terrorismo existentes antes de la entrada en vigor de la norma que se informa.

Además, se incluye una Disposición Derogatoria de fórmula genérica y cuatro Disposiciones Finales en las que se modifica la Ley 2/2005, de 24 de mayo, de Función pública de Castilla y León (Primera), se establece el mandato de regular, antes de finalizar el año natural de entrada en vigor de la norma, los beneficios fiscales previstos en el artículo 15 (Segunda); se faculta para realizar el desarrollo normativo a la Junta de Castilla y León (Tercera) y se fija su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (Cuarta).



III.- Observaciones Generales

Primera.- En el marco europeo se establece que el terrorismo constituye una de las violaciones más graves de los principios en los que se basa la Unión, incluido el principio de la democracia, y confirma que constituye, entre otros, una amenaza para el libre ejercicio de los derechos humanos.

Desde este Consejo estimamos necesario recordar que las víctimas del terrorismo han sufrido atentados cuya intención última era hacer daño a la sociedad, por lo que necesitan especial atención, apoyo y protección, debido al especial carácter del delito cometido contra ellos.

Segunda.- Las víctimas del terrorismo son uno de los exponentes de una sociedad que lucha contra la intolerancia y que defiende los valores constitucionales, lo que ha justificado que el Estado haya venido desarrollando una labor normativa de protección hacia ellas cuyo mayor exponente es la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

En esta norma estatal se reconoce que todo lo establecido en la Ley se entenderá sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia (Disposición Adicional Quinta).

La Comunidad Autónoma de Castilla y León no había desarrollado, hasta este momento, las citadas competencias, por lo que mediante este Anteproyecto de Ley se pretende su ejercicio, completando de este modo las actuaciones estatales en la materia, a la par que desarrolla medidas específicas que contribuyan al amparo y protección de las víctimas del terrorismo.

Tercera.- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, en su artículo 8.2, que corresponde a los poderes públicos de nuestra Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.



En base a este precepto, el CES considera que es necesario reconocer públicamente a las víctimas de actos terroristas, y velar por su protección y bienestar, y asistirles en aquellas necesidades que hayan podido verse agravadas por los mismos.

No obstante, es necesario tener en cuenta que este mandato del texto estatutario también se corresponde con la atención y defensa de otros colectivos, a los que también habría que garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

Cuarta.- Con carácter general, cabe recordar que la efectividad de algunas de las medidas recogidas en la norma que informamos van a depender de la correspondiente reglamentación de las unidades administrativas correspondientes, por lo que, es necesario un compromiso firme de toda la Administración Autónoma en la defensa y ayuda a las víctimas del terrorismo.

Quinta.- La técnica de incluir en el Anteproyecto de Ley medidas y actuaciones ya reconocidas en otras normas es positiva, ya que sistematiza en un mismo cuerpo jurídico todas ellas, pero puede conllevar el riesgo de que alguna de las normas resultara modificada o incluso derogada en un futuro, lo que debería tenerse en cuenta en el propio Anteproyecto.

Sexta.- El CES considera necesario que se incluya en el articulado de la norma que se informa una delimitación y definición de "terrorismo" bajo conceptos más evolucionados y acordes con el contexto político-histórico en el que nos encontramos. Ciertos es que en nuestro pasado reciente la definición de "terrorismo" se vincula casi en exclusividad, y no sin motivo, al producido por ETA.

Sin embargo, las nuevas fórmulas terroristas, nuevos actores, intereses, motivaciones y otros modus operandi, nos sitúan ante nuevos escenarios, reales y próximos, potencialmente activos y peligrosos también para España, y de los que desgraciadamente ya hemos tenido experiencia, cuyas especificidades y parámetros - así como las consecuencias que de esas



potenciales actuaciones se deriven - entendemos necesario recoger en el Anteproyecto que ahora informamos.

Séptima.- Desde este Consejo estimamos la necesidad de incluir, como se hace en otras normas autonómicas, un artículo en el que se reconozca la indemnización por reparación de daños producidos en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales debidamente inscritos en sus respectivos registros públicos.

IV.- Observaciones Particulares

Primera.- En el *artículo 1 del Anteproyecto de Ley* se establece que el objeto de la norma es el reconocimiento de las víctimas del terrorismo en Castilla y León y su atención integral, mediante el establecimiento de medidas de protección y actuaciones dirigidas a la reparación de los daños sufridos, así como el recuerdo y homenaje a todos aquellos que sufran el terrorismo.

El CES entiende que sería más adecuado hablar de atenuar, en la medida de lo posible, las consecuencias de la acción terrorista, en lugar de reparación de los daños sufridos, en consonancia con la regulación dada por la Ley estatal a este respecto.

Segunda.- En el *artículo 4 del Anteproyecto de Ley* se regula, entre las medidas de protección, la asistencia sanitaria. En concreto, se establece las víctimas del terrorismo recibirán atención psicológica gratuita de carácter inmediato (art. 4.2).

El CES considera que sería más adecuado establecer una atención de carácter multidisciplinar en el ámbito sanitario, en la que se incluya también la atención psicológica, de forma que se consiguiera una cobertura más completa de las necesidades puede tener la víctima.

Además, respecto de las necesidades de atención sanitaria, sería recomendable, a nuestro juicio, incorporar la previsión de medidas destinadas a ofrecer una formación especializada a



los profesionales sanitarios que formen los equipos multidisciplinares para abordar la atención y tratamiento de las víctimas.

Tercera.- Los *artículos 5 y 6 del Anteproyecto de Ley* regulan las medidas en relación con las ayudas al estudio y de comedor escolar, respectivamente. Así, se fija un coeficiente corrector del cálculo de la renta en el caso de concesión de ayudas al estudio, y la gratuidad total del servicio de comedor escolar.

También se podrían establecer, como se hace en otras Comunidades Autónomas, otras ayudas específicas a este colectivo destinadas a sufragar gastos de material escolar, transporte y residencia, conforme se establezca en las correspondientes convocatorias.

Cuarta.- El *artículo 7.2 del Anteproyecto de Ley* establece que están exentas de abonar las tasas por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias las personas que hayan sufrido un acto terrorista, sus hijos y a quienes, en el momento de sufrir los actos terroristas, fueran sus cónyuges o personas con quienes conviviesen de forma permanente con análoga relación de afectividad.

El *artículo 139.2 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León*, establece que están exentos del pago de tasa por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias las personas que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como el cónyuge y los hijos de aquéllos que hayan fallecido en acto terrorista o que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista.

Quinta.- En el *artículo 8 del Anteproyecto de Ley* se establece un sistema de atención específica en aquellos centros docentes de la Comunidad sostenidos con fondos públicos.



Esta atención específica debería abarcar, a nuestro entender, no solo los problemas de aprendizaje, sino también aquellos problemas que puedan surgir de adaptación social, lo que podría indicarse en el propio articulado de la norma que ahora informamos.

El CES recomienda implementar las medidas necesarias para garantizar esta atención específica en el ámbito educativo en aquellos centros que no dispongan de los recursos necesarios para llevar a cabo esta función.

Sexta.- En el *artículo 12 del Anteproyecto de Ley* se establecen ciertos derechos relacionados con el acceso a la vivienda de las víctimas del terrorismo.

Las dispensas recogidas en este artículo están ya recogidas en la *Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León* y en la *Orden FYM/764/2013, de 17 de septiembre, por la que se establecen los criterios para la determinación de los ingresos familiares en actuaciones en materia de vivienda en Castilla y León*, por lo que de esta forma se elevan a norma con rango de Ley con todas sus consecuencias.

El CES considera necesario que se incluya una ayuda destinada a la adaptación de la vivienda de aquellas víctimas del terrorismo que así lo necesitaran.

Séptima.- El *artículo 13 del Anteproyecto de Ley* regula las medidas relacionadas con el acceso al empleo, de forma que, la Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverá, ciertas actuaciones destinadas a favorecer el acceso al empleo de las víctimas del terrorismo, tanto por cuenta ajena, como a través del empleo autónomo.

A nuestro juicio, el Anteproyecto que se somete a informe de este Órgano consultivo podría incluir también un tratamiento especial de las víctimas del terrorismo en aquellas acciones que se realicen dirigidas a la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión, cuando estas personas puedan estar en este tipo de situaciones.



Octava.- En el *artículo 15 del Anteproyecto de Ley* se establece que las víctimas del terrorismo y sus herederos tendrán derecho a una bonificación el impuesto sobre sucesiones y donaciones, en los términos que se establezca en la normativa tributaria. En relación a este precepto se recoge en la norma que informamos la Disposición Final Segunda que antes de que finalice el año natural en el que entre en vigor el Anteproyecto de Ley se remitirá a las Cortes de Castilla y León un proyecto de Ley en el que se regule lo previsto en este artículo.

Por otra parte, el *artículo 15.2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, establece que por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos*, establece una reducción propia de la Comunidad del 99 por 100 sobre los importes percibidos en concepto de prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos en la tributación sobre sucesiones.

Por lo tanto, la medida prevista en el artículo 15 del Anteproyecto es más amplia que la reducción vigente hasta ahora, lo que habrá de tenerse en cuenta en la normativa tributaria correspondiente.

Además, el artículo al que se refieren los beneficios fiscales para las víctimas del terrorismo es el artículo 15, por lo que sería necesario revisar la remisión que se hace a este artículo en la Exposición de Motivos y en la Disposición Final Segunda del Anteproyecto que informa este Órgano consultivo.

Novena.- En el *artículo 20 del Anteproyecto de Ley* se regulan distinciones y honores como muestra de reconocimiento tanto a las víctimas del terrorismo como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha contra el terrorismo o por la defensa de sus víctimas.

En este mismo artículo se establece que el procedimiento para otorgar dichas condecoraciones se iniciará de oficio, previa consulta a los destinatarios, o a instancia de éstos o de cualquier



administración o institución de la Comunidad, sin explicar nada más sobre el procedimiento a seguir. El CES considera necesario que se especifique, de una forma más pormenorizada, el procedimiento que se seguirá en el otorgamiento de condecoraciones.

Décima.- En el *artículo 23 del Anteproyecto de Ley* se fijan como día de recuerdo a las víctimas el 27 de junio, día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo, y el 11 de marzo, como día europeo de las víctimas del terrorismo.

Cabe recordar que la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre*, en su *artículo 60*, ya establece estos mismos días de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo, por lo que la inclusión de estos días en el Anteproyecto de Ley favorece la seguridad jurídica de que estos se mantendrán al margen de las modificaciones de la ley estatal.

Undécima.- En el *artículo 24 del Anteproyecto de Ley* se establece que la administración educativa de la Junta de Castilla y León incluirá en el curriculum educativo de la enseñanza secundaria la historia, evolución y consecuencias, de las distintas formas de terrorismo en España.

Desde el CES consideramos que la referencia que se hace en este artículo a las “distintas formas de terrorismo en España” no debería circunscribirse únicamente a nuestro país sino dejarlo de forma más amplia, haciendo alusión a las “distintas formas de terrorismo” en general.

Este Órgano consultivo considera que la formación desarrolla un papel importante como instrumento para combatir y erradicar las actitudes que usan la violencia como forma de solucionar las diferencias, por lo que consideramos necesario que en este artículo se refleje la necesidad de formar en aspectos como la defensa de los derechos humanos, los derechos y obligaciones, las libertades constitucionales y los valores democráticos.



Duodécima.- En la *Disposición Transitoria* se regula la retroactividad de la norma, de forma que será de aplicación a quienes con anterioridad a su entrada en vigor tengan la condición de víctimas del terrorismo conforme a lo previsto en el artículo 2 del Anteproyecto informado por este Órgano consultivo.

Es necesario tener en cuenta que la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, contempla su aplicación retroactiva a todos los actos acaecidos a partir de 1 de enero de 1960, lo que a nuestro juicio debería tenerse en cuenta en la norma que ahora se informa.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES de Castilla y León rechaza cualquier forma de violencia, tanto física como psicológica, así como contra la dignidad, que se ejerza contra las personas, así como la que se ejerce contra intereses colectivos (materiales, culturales, sociales, etc.). Una de las formas más execrables de manifestación de la violencia es el terrorismo que constituye una de las violaciones más graves de los principios y valores en los que se basan las sociedades más avanzadas, incluido el principio de la democracia, y que constituye una amenaza para el libre ejercicio de los derechos humanos.

Este Consejo muestra su absoluta solidaridad con todas las personas afectadas, tanto víctimas como sus familiares, por actos de barbarie cometidos por quienes pretenden sembrar terror en nuestra sociedad para imponer por la fuerza sus métodos y objetivos fanáticos y totalitarios.

Segunda.- Es necesario tener en cuenta que el texto del artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que mandata a los poderes públicos a "*promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas*" y "*remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud*", no debería aplicarse sólo para con las víctimas de terrorismo, sino que también se corresponde con la atención y defensa de



otros colectivos, a los que se debería igualmente garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

Por todo ello, el CES recomienda a la Junta de Castilla y León que contemple la promoción de otras iniciativas que reconozcan y amparen a estos otros colectivos, y que además implemente otras iniciativas que promuevan en la sociedad castellana y leonesa actitudes de no violencia, tolerancia, respeto e integración de las minorías, participación ciudadana, etc.

Tercera.- Este Anteproyecto de Ley viene a dotar de un marco específico a los que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo, al tiempo que se evita lo que se ha venido a llamar «doble victimización», que se deriva de dejar a las víctimas en el abandono, sin dar respuesta a las necesidades que surgen en tantas familias a partir de un atentado terrorista.

Cuarta.- A nuestro juicio, el reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León ha de suponer el rechazo a todo tipo de terrorismo, al fanatismo y a la barbarie, y reconocer los verdaderos derechos de las víctimas que son la memoria, la verdad y la dignidad frente a los efectos de lo que supone el terrorismo.

Quinta.- El CES de Castilla y León cree que también sería conveniente que al compromiso de las administraciones estatal y autonómica se incorporaran de forma expresa, a través de los correspondientes instrumentos normativos, los entes locales de nuestra Comunidad Autónoma respecto a los atentados perpetrados en sus respectivos ámbitos territoriales o cuyas víctimas sean vecinos de sus respectivos municipios. Así quedaría patente de manera todavía más completa y eficaz la solidaridad de todos los niveles territoriales en que se articula el Estado español.

Sexta.- El Consejo considera de gran importancia que el articulado del Anteproyecto recoja un conjunto de acciones y medidas dirigidas a procurar, no solo el puro resarcimiento económico, sino también el reconocimiento moral que se debe a las víctimas de actos terroristas.



Séptima.- El desarrollo de la atención a las víctimas del terrorismo, en sus diversas dimensiones, deben contar con la participación de las víctimas, en su caso a través de sus asociaciones y organizaciones, con el objeto de que se tenga en cuenta su perspectiva a la hora de determinar las actuaciones pertinentes y de asegurar su colaboración para una mayor eficacia en su aplicación.

Octava.- La dignidad de las víctimas debe respetarse mediante políticas públicas proactivas, coordinadas, participativas y que cuenten con profesionales formados. El CES considera que es papel de las instituciones impedir, y en su caso reparar, los daños como consecuencia de un acto terrorista, atendiendo, de forma particular, los contextos de vulnerabilidad de las víctimas.

Novena.- Desde este Consejo recomendamos promover investigaciones y estudios científicos para el conocimiento de los procesos de victimización en toda su extensión, diversidad y dinamismo, de manera que pueda hacerse frente, con información contrastada, a las diversas necesidades de las víctimas, comenzando por la concienciación social de las graves injusticias sufridas.

Décima.- En toda actuación de las diversas Administraciones Públicas, debe reafirmarse que no tienen justificación alguna los ataques a la libertad y al pluralismo político, porque nuestra convivencia se basa en el respeto al Estado de Derecho. Por todo ello, consideramos que los poderes públicos tienen la obligación de garantizar esta convivencia mediante medidas de prevención del terrorismo.

Undécima.- Una de las formas de prevención del terrorismo implica, a nuestro juicio, la educación de ciudadanos y ciudadanas sin odio y sin miedo, comprometidos constantemente en la defensa de los valores democráticos, particularmente de los derechos humanos, y en el uso de medios democráticos y pacíficos para la consecución de sus objetivos personales y políticos, garantizando una convivencia en libertad y justicia.



El CES considera que, como toda medida preventiva, las educativas deben tener un enfoque multifactorial, dinámico y coordinado con otros agentes participantes en el ámbito educativo, donde se aborden aspectos de la prevención primaria o general, secundaria o con grupos de riesgo y terciaria o con personas afectadas efectivamente, de cara a posibles víctimas, victimarios y contextos de victimización.

El Secretario

Fdo. Mariano Veganzones Díez

VºBº

El Presidente

Fdo. Germán Barrios García